



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

N° 277/21

Sucre, 08 de septiembre de 2021

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° CDE2-19 de fecha 27 de agosto de 2021, ingresa al Concejo Municipal, la Nota CITE DESPACHO N° 678/21 de fecha 26 de agosto de 2021, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde Municipal dirigida al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remite "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO", conforme a normativa vigente.

Que, mediante INFORME N° 17/2021, de fecha 05 de agosto de 2021, realizado por la Lic. Willma Camargo Peñaranda – Administradora D.G.S. G.A.M.S., con el visto bueno de la Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes – Directora de Gestión Social G.A.M.S., donde señalan que la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, vienen trabajando en Proyectos Integrales que benefician a la población vulnerable, para ello se realizan diferentes alianzas estratégicas con diferentes instituciones, que coadyuvan en el logro de objetivos institucionales. La Defensoría del Pueblo de Bolivia, es una institución reconocida constitucionalmente, "de Defensa de la Sociedad", cuyo mandato es velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los Derechos Humanos, individuales y colectivos. En ese marco ambas instituciones realizan los esfuerzos necesarios a efectos de suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional. Dicho Convenio tiene por objeto establecer una relación de cooperación entre la Defensoría del Pueblo Bolivia, con la finalidad de desarrollar acciones de incidencia y/o gestión, para el fortalecimiento de capacidades instaladas en los servicios de atención y protección a poblaciones en situación de vulnerabilidad prestados por el GAM de Sucre. Brindando capacitación por parte de la Defensoría del Pueblo en prevención y atención de la Violencia a las Mujeres; Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres; Prevención de Violencia Sexual en contra la Niñas, Niños y Adolescentes; Prevención de Embarazo en Adolescentes; derecho a vivir en familia y trata y tráfico de personas. Asimismo, otorguen material impreso, herramientas técnicas en prevención y atención de la Violencia a las Mujeres, Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres; Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres; Prevención de Violencia Sexual en contra de Niñas, Niños y Adolescentes; Prevención de Embarazo en Adolescentes. Pudiendo realizar incidencia y seguimiento en el cumplimiento de las Recomendaciones establecidas en los Informes Defensoriales. La presentación de Anteproyectos de la Ley Municipales de Prevención. Asimismo el GAM a través de las unidades pertinentes pueda realizar un manejo adecuado y responsable de los materiales y herramientas técnicas a ser entregados por la Defensoría; garantizando que el personal dependiente del Municipio participe satisfactoriamente en los cursos virtuales y/o presenciales de capacitación ofertados por la Defensoría; la difusión de cuñas radiales y/o spots incorporando la imagen institucional del G.A.M.S., en cuñas radiales o spots que serán entregados por la Defensoría previa revisión por parte de la Dirección de Comunicación; coordinará acciones para la revisión de los Anteproyectos de Ley de Prevención, Atención y Protección a Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad, elaborados por la Defensoría, a efectos de que las normativas propuestas no contravengan al ordenamiento jurídico, asimismo no existirá obligatoriedad por parte del G.A.M.S., en hacer aprobar normativas sin que las recomendaciones técnicas de factibilidad y de necesidad lo determinen; y promoviendo el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los Informes Defensoriales.

Que, el Informe Legal N° 621/2021, de fecha 23 de agosto de 2021, emitido por la Lic. L. Dalila Zuñiga B. -Abogada Unidad Jurídica G.A.M.S., con el visto bueno de la Abog. Gabriela R. Víaña Paredes – Jefa Jurídica y del Abog. Jorge Esteban Núñez Huanca – Director General de Gestión Legal, cuyo informe recomienda en base a la normativa legal citada, el informe técnico no existiendo impedimento legal se remita al H. Concejo Municipal de Sucre el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, para su aprobación tal como establece el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 "Ley de Contratos y Convenio del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre" de fecha 27 de marzo de 2014. (...)

S.O.: 096/21.
R.A.M. 277/21
Inf. 70/2021C.A.L.M.
Fs. 93



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

CONSIDERACIÓN LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO

Art.- 9º Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Numeral 4 Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Art.- 58º Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes, son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Art.- 59º parágrafo I. señala: Todo niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral

Art.- 60º Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Art.- 218º parágrafo I. La Defensoría del Pueblo velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los Derechos Humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos Internacionales. La función de la Defensoría alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos.

Art. 302. Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: Num. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines; 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

LEY DEL DEFENSOR DEL PUEBLO LEY Nº 870

Art.- 1º (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular las atribuciones, prerrogativas, organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de las acciones de defensa de la sociedad establecidas en la Constitución Política del Estado.

Art.- 18º (DESIGNACIONES DE DELEGADAS O DELEGADOS DEFENSORIALES ADJUNTOS). I. La Defensora o el Defensor del Pueblo estará asistida o asistido, en el desempeño de sus funciones, por servidoras o servidores públicos de libre designación e igual jerarquía, denominadas o denominados Delegada o Delegado Defensorial Adjunto, en los que podrá delegar responsabilidades específicas.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Art.- 1º La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305 y establece como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Art.- 5º (PRINCIPIOS) Los principios que rigen la organización y las entidades territoriales autónomas son: 11. Equidad de género.- Las entidades territoriales autónomas garantizan el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres, reconocidos en la Constitución Política del Estado, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de las oportunidades, la sostenibilidad e integralidad del desarrollo en las entidades territoriales autónomas, en la conformación de sus gobiernos, en las políticas públicas, en el acceso y ejercicio de la función pública.

Art.- 11º (NORMA SUPLETORIA) I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio II. Los Municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los Gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

S.O.: 096/21.
R.A.M. 277/21
Inf. 70/2021C.A.L.M.
Fs. 93





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

CÓDIGO DEL NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE LEY 548

Art.- 1º (OBJETO DEL CÓDIGO).- El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Art.- 2º (FINALIDAD). La finalidad del presente Código es garantizar a la niña, niño y adolescente, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes.

Art.- 5º (SUJETOS DE DERECHOS). Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

- a. Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y
- b. Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

Art.- 13º (GARANTÍAS).- I. Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este código y las leyes.

II. ES obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Art.- 172º (ENTIDADES DE ATENCIÓN). Son entidades de atención, las siguientes:

7. Otros previstos en programas especiales.

Art.- 173º (OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PARA UNA EFECTIVA ATENCIÓN). Las entidades de atención deben sujetarse a las normas del presente Código, respetando el principio de interés superior de la niña, niño o adolescente, y cumplir las siguientes obligaciones en relación a éstas y éstos:

15. Otras necesarias para una efectiva atención.

LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA LEY Nº 348.

Art.- 2º (OBJETO Y FINALIDAD). La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

Art.- 3º (PRIORIDAD NACIONAL). I. El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género.

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA Nº 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Art. 17 (Clases de Convenios) Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

a) Convenios Marco

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo u contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

Art. 23 (Aprobación)

Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES - LEY 482

Art.16º. (Atribuciones del Concejo Municipal) en el numeral 7 indica "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

CONCLUSIONES:

Del análisis de antecedentes y contenido del Convenio se concluye que el mismo se encuentra bajo los lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y se halla de acuerdo a la normativa vigente que rige dentro del Estado Plurinacional de Bolivia.

S.O.: 096/21.
R.A.M. 277/21
Inf. 70/2021C.A.L.M.
Fs. 93



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

Que, el Convenio Marco a ser considerado por el H. Concejo Municipal de Sucre en su amplio contenido cumple el artículo 18 de la Ley Municipal Autonómica 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedando estructurada de la siguiente manera:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

Conste por el presente documento de CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, mediante el cual las partes se someten y comprometen al cumplimiento de las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- (DE LOS ANTECEDENTES).-

DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO BOLIVIA

- ✓ La Defensoría del Pueblo es reconocida por el artículo 218 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, como una institución de defensa de la sociedad, con autonomía funcional, financiera y administrativa, bajo ese reconocimiento, tiene la función constitucional de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los Derechos Humanos individuales y colectivos, establecidos por la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales; así como por la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales y de las bolivianas y bolivianos en el exterior.

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

- ✓ Como unidad territorial, política y administrativa organizada en su jurisdicción y entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con las atribuciones y competencias reconocidas en la Ley No 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, que tiene entre sus fines el de diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.
- ✓ Que, a través de Decreto Municipal 03/16 que confirma la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, y la Dirección de Gestión Social, cabezas de sector para la coordinación y cumplimiento del presente Convenio

SEGUNDA.- (IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES)

- 1.- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el señor Enrique Leaño Palenque con C.I. N° 1145077 Ch., en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, conforme se acredita mediante Acta Juramento y Posesión del Dr. Enrique Leaño palenque como Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará el **GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE.**

- 2.- La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, representada legalmente por la Señora Nadia Alejandra Cruz Tarifa, con C.I. 5983903 LP en su calidad de Defensora del Pueblo a.i., conforme a la Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 001/2019-2020 de fecha 30 de enero de 2019, que para efectos del presente Convenio se denominará: **"DEFENSORÍA"**

Las personas jurídicas identificadas en el numeral 1 y 2 también se denominan en su conjunto de PARTES y de manera individual como PARTE.

TERCERA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE)

La Justificación Legal para la suscripción del presente Convenio entre la Defensoría del Pueblo Bolivia y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se halla enmarcado y respaldado por la siguiente normativa legal:

S.O.: 096/21.
R.A.M. 277/21
Inf. 70/2021C.A.L.M.
Fs. 93



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

La Constitución Política de Estado, promulgada el 07 de febrero de 2009.

En el marco del objeto del presente informe, el código fundamental establece que:

Artículo 9.

Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Numeral 4 Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 58.

Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes, son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 59.

I. Todo niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral

Artículo 60.

Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 218. I. La Defensoría del Pueblo velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. La función de la Defensoría alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos.

Art. 302.

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines; 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

LEY DEL DEFENSOR DEL PUEBLO LEY N° 870, indica:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular las atribuciones, prerrogativas, organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de las acciones de defensa de la sociedad establecidas en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 18. (DESIGNACIONES DE DELEGADAS O DELEGADOS DEFENSORIALES ADJUNTOS). I. La Defensora o el Defensor del Pueblo estará asistida o asistido, en el desempeño de sus funciones, por servidoras o servidores públicos de libre designación e igual jerarquía, denominadas o denominados Delegada o Delegado Defensorial Adjunto, en los que podrá delegar responsabilidades específicas

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" expresa:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305 y establece como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Artículo 5. (PRINCIPIOS) Los principios que rigen la organización y las entidades territoriales autónomas son: 11. Equidad de género.- Las entidades territoriales autónomas garantizan el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres, reconocidos en la Constitución Política del Estado, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de las oportunidades, la sostenibilidad e integralidad del desarrollo en las entidades territoriales autónomas, en la conformación de sus gobiernos, en las políticas públicas, en el acceso y ejercicio de la función pública.

Artículo 11 (NORMA SUPLETORIA) I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio II. Los Municipio que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que

S.O.: 096/21.
R.A.M. 277/21
Inf. 70/2021C.A.L.M.
Fs. 93



Plaza 25 de Mayo N° 1



64 61811-64 51081-64 52039



www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



Dirección Postal: Casilla 778



(0591)(4)-6440926



concejo@hcmsucre.gob.bo



Concejo Municipal de Sucre



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

regule los Gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Artículo 130 (SISTEMA DE PLANIFICACION INTEGRAL DEL ESTADO)

III Los Programas y presupuestos multianuales, programaciones operativas y presupuestos anuales, deben contemplar políticas, programas y proyectos de inversión en equidad social y degenero garantizando un presupuesto real para satisfacer las necesidades y demandas diferenciadas de mujeres y hombres.

CÓDIGO DEL NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE LEY 548 donde establece:

ART 1º. (OBJETO DEL CÓDIGO).- El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). La finalidad del presente Código es garantizar a la niña, niño y adolescente, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 5. (SUJETOS DE DERECHOS). Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

- b. Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y
- c. Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

ART 13º. (GARANTÍAS).- I. Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este código y las leyes.

II. ES obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 172. (ENTIDADES DE ATENCIÓN). Son entidades de atención, las siguientes:

- 7. Otros previstos en programas especiales.

ARTÍCULO 173. (OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PARA UNA EFECTIVA ATENCIÓN). Las entidades de atención deben sujetarse a las normas del presente Código, respetando el principio de interés superior de la niña, niño o adolescente, y cumplir las siguientes obligaciones en relación a éstas y éstos:

- 15. Otras necesarias para una efectiva atención.

LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA LEY Nº 348.

ARTÍCULO 2. (OBJETO Y FINALIDAD). La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

ARTÍCULO 3. (PRIORIDAD NACIONAL). I. El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Art. 17 (Clases de Convenios) Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

a) Convenios Marco

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo u contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

Art. 23 (Aprobación)

Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

LEY DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES - LEY 482

Art.16º. (Atribuciones del Concejo Municipal) en el numeral 7 indica "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

S.O.: 096/21.
R.A.M. 277/21
Inf. 70/2021C.A.L.M.
Fs. 93



Plaza 25 de Mayo N° 1



64 61811-64 51081-64 52039



www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



Dirección Postal: Casilla 778



(0591)(4)-6440926



concejo@hcmsucre.gob.bo



Concejo Municipal de Sucre



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Art. 26º. (Atribuciones del Alcalde) en el numeral 25 indica "Suscribir convenios y contratos", numeral 26 "Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES).-

Forman parte del presente convenio interinstitucional la siguiente documentación:

POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

1. Perfil de Proyecto justificando la firma de convenio.
2. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad de Señora Nadia Alejandra Cruz Tarifa.
3. Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 001/2019-2020 de fecha 30 de enero de 2019
4. Informe técnico N° 01/2021 emitido por el Defensor del Pueblo.

POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

1. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
2. Fotocopia legalizada del Acta de juramento y posesión del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
3. Informe Técnico 17/2021.
4. Informe Legal 031/2021.

QUINTA.- (OBJETO Y CAUSA DEL CONVENIO).-

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación de cooperación entre las **PARTES**, con la finalidad de desarrollar acciones de incidencia y/o gestión, para el fortalecimiento de capacidades instaladas en los servicios de atención y protección a poblaciones en situación de vulnerabilidad prestados por el GAM de Sucre.

SEXTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES).-

Las partes se sujetan a las siguientes obligaciones:

- I. **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, en aplicación de su política de Desarrollo Social asume las siguientes obligaciones:
 - a. Brindar capacitación en; prevención y atención de la Violencia a las Mujeres; Acoso y Violencia Política hacia las mujeres; prevención de violencia sexual en contra de Niñas, Niños y Adolescentes; prevención de embarazo en adolescentes; derecho a vivir en familia y Trata y Tráfico de Personas.
 - b. Otorgar material impreso, herramientas técnicas en; prevención y atención de la Violencia a las Mujeres; Acoso y Violencia Política hacia las mujeres; prevención de violencia sexual en contra de Niñas, Niños y Adolescentes; prevención de embarazo en adolescentes.
 - c. Realizar incidencia y seguimiento en el cumplimiento de las Recomendaciones establecidas en los Informes Defensoriales.
 - d. Presentar Anteproyectos de Ley Municipales de prevención.
 - e. Coordinar acciones y llevar a cabo reuniones de coordinación.
- II. **OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**
 - a) Realizar un manejo adecuado y responsable de los materiales y herramientas técnicas a ser entregados por la **DEFENSORÍA**.
 - b) Garantizar que el personal dependiente del **MUNICIPIO** participe satisfactoriamente en los cursos virtuales y/o presenciales de capacitación ofertados por la **DEFENSORÍA**.
 - c) Previa revisión por parte de la Dirección de Comunicación, determinando la pertinencia y tomando en cuenta la capacidad presupuestaria, se procederá a la difusión de cuñas radiales y/o spots incorporando la imagen institucional del G.A.M.S en cuñas radiales o spots que serán entregados por la **DEFENSORÍA**.

S.O.: 096/21.
R.A.M. 277/21
Inf. 70/2021C.A.L.M.
Fs. 93



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

- d) Coordinar acciones para la revisión de los Anteproyectos de Ley de prevención, atención y protección a Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad, elaborados por la **DEFENSORÍA**, a efectos de que las normativas propuestas no contravengan al ordenamiento jurídico, asimismo no existirá obligatoriedad por parte del G.A.M.S en hacer aprobar normativa sin que las recomendaciones técnicas de factibilidad y de necesidad lo determinen.
- e) Promover el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los Informes Defensoriales.
- f) Coordinar acciones y llevar a cabo reuniones de coordinación.

SÉPTIMA.- (VIGENCIA DEL CONVENIO)

1. El presente Convenio tendrá una vigencia de (2) dos años a partir de la suscripción del mismo.
2. Su renovación se verificará previo acuerdo de Partes, que necesariamente deberá plasmarse en forma expresa con la firma de un nuevo documento, no admitiéndose la tácita reconducción por la naturaleza misma del presente Convenio.

OCTAVA.- (COMUNICACIONES y DOMICILIO)

Las **PARTES** acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursarse entre las mismas, se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

1. Mediante cartas simples o notariadas, presentadas en los domicilios señalados. Los efectos de las cartas se computarán desde las fechas de recepción de las mismas.
2. Todas las notificaciones o comunicaciones previstas en el Convenio deberán efectuarse por escrito, en formato físico y/o digital

NOVENA.- (CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).-

Las causales para la resolución del presente convenio son las siguientes:

1. Por acuerdo mutuo y siempre que las partes aún no hayan cumplido los compromisos establecidos en el presente convenio.
2. Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito.
3. Por impedimento y/o prohibición de normativa legal.
4. Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones del presente convenio.

Reglas aplicables a la resolución:

1. Para proceder a la resolución del convenio por cualquiera de las causales señaladas; el requirente dará aviso por escrito de su intención de resolver el convenio, estableciendo claramente la causal que se acredita.
2. Si dentro de los 15 días siguientes hábiles a la fecha de notificación, se enmendarán las observaciones realizadas, se normalizará el desarrollo de los alcances del convenio, previa manifestación por escrito del requirente de la resolución, sobre su conformidad a la solución y el retiro del aviso de intención de resolución.
3. Caso contrario, si al vencimiento del término de los 15 días hábiles no existe ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la parte que haya requerido la resolución del convenio, notificará mediante carta notariada a la otra parte, comunicando que la resolución del convenio se ha hecho efectiva, quedando sin efecto el presente convenio.

DÉCIMA.- (AJUSTES Y MODIFICACIONES AL CONVENIO)

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo mutuo de partes; y en el caso de interés en la modificación por una de las partes esta, deberá hacer por escrito a la otra, para luego formalizar la adenda respectiva, siempre y cuando sea posible su modificación conforme a norma vigente.

DÉCIMA PRIMERA.- (PROHIBICIÓN).-

Ninguna de las partes intervinientes del presente convenio podrá delegar, transferir o disponer de cualquiera de los

S.O.: 096/21.
R.A.M. 277/21
Inf. 70/2021C.A.L.M.
Fs. 93



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

derechos u obligaciones que asume al momento de suscribir el presente convenio sin previa información y aprobación de la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA.- (SOLUCION DE CONTROVERSIAS DEL CONVENIO)

Toda controversia que surja en la ejecución del Convenio podrá resolverse a través de la concertación o en su defecto procederse a la resolución del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- (DOMICILIO DE LAS PARTES).-

A los efectos legales correspondientes, las partes señalan como domicilios procesales los siguientes:

1. **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, tiene sus oficinas situadas en calle J. J. Pérez N° 602 zona San Roque.
2. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** ubicado en la Villa Bolivariana Bloque Norte sexto piso.

DÉCIMA CUARTA.- (DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).-

La Defensoría del Pueblo, legalmente representado por la señora Nadia Alejandra Cruz Tarifa, en su condición de Defensora del Pueblo a.i.; y por su parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el señor Enrique Leaña Palenque, en su condición de **Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza**, en representación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual se firma el mismo en 4 (cuatro) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

Sucre dede 20.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. (Aprobación). Se aprueba la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, el primero legalmente representado por el Dr. Enrique Leaña Palenque con CI. N° 1145077 Ch., en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, el segundo representado legalmente por la Lic. Nadia Alejandra Cruz Tarifa con CI. 5983903 LP., en su calidad de Defensora del Pueblo (a.i.) del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 2. (Objeto del Convenio). El Convenio tiene por objeto establecer una relación de cooperación entre las **PARTES**, con la finalidad de desarrollar acciones de incidencia y/o gestión, para el fortalecimiento de capacidades instaladas en los servicios de atención y protección a poblaciones en situación de vulnerabilidad prestados por el GAM de Sucre.

ARTÍCULO 3. (Vigencia del Convenio). El Convenio tendrá una vigencia de (2) dos años a partir de la suscripción del mismo. Su renovación se verificará previo acuerdo de Partes, que necesariamente deberá plasmarse en forma expresa con la firma de un nuevo documento, no admitiéndose la tácita reconducción por la naturaleza misma del presente Convenio.

S.O.: 096/21.
R.A.M. 277/21
Inf. 70/2021C.A.L.M.
Fs. 93





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

ARTÍCULO 4. (Observancia). El cumplimiento de los alcances y obligaciones del presente Convenio Marco es de exclusiva responsabilidad del Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 5. Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 6. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Jenny Marisol Montaño Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

S.O.: 096/21.
R.A.M. 277/21
Inf. 70/2021C.A.L.M.
Fs. 93